



Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE HUMANIDADES

Av. Bolivia 5150 - 4400 Salta
REPUBLICA ARGENTINA
Tel./FAX (54) (0387) 4255458

SALTA, 18 SET. 2008

RES.H.Nº 1145-08

Expte.No. 4522/07

VISTO:

El Recurso Jerárquico interpuesto por la Sra. Stella Maris Rojas de Madariaga en contra de la Resolución H.No.1043/07, mediante la cual se rechaza el recurso de reconsideración en contra de la Resolución H.No.634/07; y

CONSIDERANDO:

QUE se consultó a Asesoría Jurídica de la Universidad;

QUE en su intervención, Asesoría Jurídica, mediante Dictamen No.9899 de fecha 03 de julio de 2008, expresa textualmente:

"I.- Las actuaciones referenciadas son remitidas a esta Asesoría Jurídica conforme al pase de fs. 84 de la Decana de la Facultad de Humanidades, para su dictamen.

Cabe recordar que este Servicio Jurídico, mediante Dictamen nº 9643 de fs. 78 y vta., requirió -en forma previa a dictaminar sobre la procedencia del recurso jerárquico deducido por la Sra. Stella Rojas de Madariaga (fs. 53/56vta.)- informe de la División de Personal de la citada Facultad sobre lo solicitado a fs. 59 por la Dra. Gloria K. de Barrandeguy, respecto a las actuales condiciones de trabajo de la recurrente y del supuesto daño físico como moral que alega le produciría la nueva asignación de funciones; así como también requirió informe de la División de Personal de esta Unidad Académica respecto a las licencias médicas otorgadas a la Sra. Rojas de Madariaga que ya había sido pedido a fs. 18 y 29 y tendiendo en cuenta la aclaración que surge de fs. 30 in fine del informe de la Dirección General de Personal de que "no se cuenta con información detallada en Legajo Personal respecto a Licencias Médicas concedidas" (...).

En cumplimiento de ello, a fs. 79 y vta., obra informe de la División de Personal de la mencionada Facultad sobre las licencias médicas otorgadas a la Sra. Stella Rojas de Madariaga en los últimos tres años.

Con relación al informe sobre las actuales condiciones de trabajo de la Sra. Rojas de Madariaga, la Decana de la Facultad de Humanidades se remite a los informes que corren agregados a fs. 62 a 75 de las presentes actuaciones.

Así el estado del trámite, se procede a su análisis.

II.- La Sra. Stella Maris Rojas de Madariaga, personal de apoyo universitario, categoría 9 del agrupamiento administrativo, interpuso recurso jerárquico en contra de la Resolución 1043/07 de la Decana de la Facultad de Humanidades, mediante escrito de fs. 53/56 vta., el que - como ya se dijo en Dictamen nº 9643- se encuentra dentro del plazo legal, correspondiendo su consideración.

La Res. D- 1043/07 recurrida (fs. 40/43) rechazó el recurso de reconsideración deducido por la Sra. Rojas de Madariaga en contra de la Res. D- 634/07 (fs. 27), la que había resuelto desafectarla de las funciones asignadas por la Res. 1257/02 del Departamento de Posgrado de esa misma Facultad y asignarle transitoriamente las funciones de encargada del Sistema COMDOC 2 y otras tareas que las autoridades consideren pertinentes de acuerdo a su jerarquía y responsabilidad (arts. 1º y 2º).



Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE HUMANIDADES

Av. Bolivia 5150 - 4400 Salta
REPUBLICA ARGENTINA
Tel./FAX (54) (0387) 4255458

RES.H.Nº 1145-08

La Sra. Rojas de Madariaga, actuando con el patrocinio letrado del Dr. Oscar Esteban Cabrini, constituyendo domicilio procesal en Av. Uruguay 1141, afirma que la Res. D 1043/07 es ilegal o nula, sosteniendo que los argumentos de dicha resolución son cuanto menos asombrosos, ya que en ningún momento rebate sería, razonada y fundadamente la causa que -a su entender- ocasiona el cambio de funciones: sus reiteradas licencias por cuestiones de salud. Sobre este eje gira estriba la argumentación de la recurrente, aseverando que "quitarle el trabajo" por dicha causa es lisa y llanamente discriminación y una sanción encubierta sin sumario previo, lo que implica obrar con desconocimiento de la jerarquía de la Constitución Nacional (art. 31). Expresa que no puede prevalecer el art. 17 del C.C.T.-Decreto 366/06, para afectar su derecho a la estabilidad del empleo público, por sobre el art. 18 de la Ley 19.549.

Cita en apoyo el art. 15 del referido Convenio Colectivo, segundo párrafo. Afirma que tanto la Res. D- 634/07 y la Res. D 1043/07 son absolutamente arbitrarias e ilegales, ya que demuestran un mero voluntarismo de la Decana que al desplazarla de su puesto de trabajo viola el art. 14 bis y art. 75 inc. 22 de la C.N., con perjuicio irreparable a su persona.

La recurrente expresa que los daños ocasionados por la ilegal remoción de su cargo (véase expresión de fs. 54 vta., bajo el título 'De los daños') fueron injustificadamente negado por la Decana, afirmando que las condiciones laborales han cambiado radicalmente, habiendo sido confinada a tareas que no están acordes con su capacitación de más de treinta años de servicios ni con la responsabilidad del nivel jerárquico alcanzado.

En esta orientación, invoca la Ley 23.592 la que considera de aplicación al presente caso, toda vez que arguye que el desencadenante de su traslado fue su condición de haber gozado de licencias por motivo de salud, sosteniendo, por lo tanto, que se trata de un acto discriminatorio. Puntualiza que su expulsión del puesto de trabajo obedece a que es, según la Decana, "inútil y lenta" (el encomillado le pertenece a la recurrente), siendo las manifestaciones contenidas en la Res. D 634/07 claras y contundentes; apreciaciones estas de 'inútil' y 'lenta' atribuidas por la presentante a la Decana que -desde ya se aclara- no aparecen en las resoluciones cuestionadas ni en estos actuados.

La recurrente, además, sostiene que es víctima de un típico caso de violencia laboral que afecta su dignidad, ya que afirma que en su nuevo lugar de trabajo ha quedado literalmente aislada de ambiente laboral lo que le produjo miedo, duda, desánimo, preocupación, inseguridad, stress.

A ello agrega que la conducta que califica de abusiva materializada en las resoluciones recurridas atentan contra su personalidad, dignidad, integridad psíquica y han degradado su clima de trabajo destruyendo las redes de comunicación y su reputación, lo que a su entender ha perturbado el ejercicio de sus labores habituales.

Sintetiza que el cambio de tareas le ha producido: aislamiento físico; hostigamiento y falta de comunicación, propagación de conceptos peyorativos, el cambio constante y arbitrario de las modalidades de trabajo, condiciones antiergonómicas de trabajo, acusaciones injustas por hechos ajenos.

Afirma que el daño es laboral, psicológico y moral por lo que debe ser reparado. Alega, asimismo, daño moral causado por el ejercicio abusivo de las expresiones de la facultad de dirección patronal, por su condición de salud, considerando que ha acreditado que sufrió violencia laboral por lo que sostiene procede la reparación del daño moral.

Concluye que el acto recurrido no provee un análisis razonado de cuestiones oportunamente introducidas y conducentes y prescinde de dar tratamiento adecuado conforme a las constancias de la causa y a las normas aplicables.



Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE HUMANIDADES

Av. Bolivia 5150 - 4400 Salta
REPUBLICA ARGENTINA
Tel./FAX (54) (0387) 4255458

RES.H.Nº

1145-08

Formula reserva del caso federal.

Solicita al Consejo Superior se reconsidere la decisión de la Decana de la Facultad de Humanidades y se revoque las Res. D- 634/07 y 1043/07, por resultar nulas de nulidad absoluta en los términos de la Ley de Procedimientos Administrativos, ordenándose la inmediata reinstalación como Jefe del Dpto. de Posgrado de la Facultad de Humanidades de esta Universidad.

III.- Del Informe de fs. 62/64 de fecha 12/11/07 suscripto por la Decana de la Facultad de Humanidades y de las constancias e informes que lo integran obrantes a fs. 65/75, referidos a las actuales condiciones de trabajo de la Sra. Rojas de Madariaga, surgen los siguientes elementos:

-Que la recurrente cumple tareas en una oficina dentro de la Facultad de Humanidades que tiene aproximadamente 3 metros por 3 metros de superficie, cuyo plano se adjunta a fs. 65, situada en la planta baja del nuevo edificio de la Facultad, por su dificultad para subir escaleras, y que se la proveyó de una tarjeta magnética para uso del ascensor a los fines de facilitar su desplazamiento entre el primer y segundo piso de este edificio;

-Que dicha oficina cuenta con mobiliario de madera, escritorio, silla para uso personal y para atención del público, computadora con acceso a Internet, estufa eléctrica y ventilador de techo;

-Que dicha oficina está ubicada en el ámbito del nuevo edificio de la Facultad en cercanía de la mayor parte de las dependencias de Unidad Académica, lo cual permite una comunicación fluida con cada una de ellas. Al respecto, describe este informe, las oficinas que se encuentran en la planta baja y en el primer piso, destacando que no existe esta cercanía del equipo de trabajo con relación al Departamento de Posgrado, que se ubica en el tercer piso del edificio de la Biblioteca (edificio central de la U.N.Sa.), en un espacio mucho más reducido y que no le pertenece a la Facultad;

-Que en relación a la comunicación que existe entre el personal de apoyo universitario de la Facultad y la Sra. Rojas de Madariaga, como así del equipo de gestión, adjunta las notas elevadas por el personal administrativo que describen la forma en que se produce dicha comunicación. De tales notas se desprende lo siguiente:

1) Fs. 67: Informe de la Jefe Dpto. Compras y Patrimonio, Sra. Anselma del V. Erazo, del 9/11/07, quien manifiesta que: "En cuanto a mi relación diaria con la Sra. Rojas de Madariaga debo indicar que la misma es habitual y normal en la medida que la gestión de la Sra. de Madariaga requiere los servicios del área a mi cargo".

2) Fs. 69: Informe del Supervisor de Red de esta Facultad, Ing. Joaquín María Díaz, del 9/11/07, quien expresa que se instruyó de manera exitosa a la Sra. Rojas de Madariaga, "la cual cumplió con el traspaso de las fichas a las planillas asignadas para la posterior migración del sistema que actualmente está en uso"... "Cabe aclarar también que la Sra. Stella Rojas cumplió y cumple actualmente las tareas en la que esta División asesoró, brindó colaboración y ayuda, y que la relación laboral y personal es de absoluta normalidad".

3) Fs. 71: Informe de la Directora Administrativa Académica, Sra. María Julia López, del 9/11/07, quien expresa en lo pertinente que: "...la Sra. Rojas de Madariaga, pasó a depender jerárquicamente de esta Dirección"... "puedo calificar a la relación laboral como muy buena".

4) Fs. 73: Informe de la Jefa de Despacho General, Sra. Lucía A. Rodríguez, del 12/11/07, surge que: "... por la comunicación estrictamente laboral que mantengo con la Sra. Stella Rojas de Madariaga, considero la mismo como buena y cordial".



Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE HUMANIDADES

Av. Bolivia 5150 - 4400 Salta
REPUBLICA ARGENTINA
Tel./FAX (54) (0387) 4255458

RES.H.Nº

" 1145 - 08

5) Fs. 75: Informe de personal de Mesa de Entradas, Salida y Archivo, Sra. Stella M. Mimessi de Sormani, del 12/11/07, quien manifiesta que: "Al respecto informo que mi relación laboral con la Sra. Stella Rojas de Madariaga es normal. // Informo que en la medida en que la Sra. Rojas de Madariaga solicitó información, asesoramiento o algún otro requerimiento relativo a las tareas vinculadas con la oficina donde presto funciones (Mesa de Entradas y Archivo) siempre se le brindó un trato respetuoso".

-Con respecto a las funciones asignadas a la agente Rojas de Madariaga, la Sra. Decana informa que:

-mediante el Art. 2º de la Res. D-634/07 se le asignan las de "encargada del Sistema COMDOC 2 de la Facultad de Humanidades", y "otras tareas que las autoridades de la Facultad consideren pertinentes de acuerdo a su jerarquía y responsabilidad";

-que el sistema COMDOC 2 es un sistema informático para el registro de expedientes y documentación de la Universidad; que actualmente se encuentra en la etapa de implementación en la Facultad un sistema similar, el cual atiende de mejor manera las particularidades y necesidades de organización administrativa de esta Unidad Académica;

-que, como fase previa a su implementación definitiva, es preciso realizar determinadas tareas, tales como: a) el cargado de fichas y las indicadas en la Nota nº 189 de fs. 60, las que tiene que ver con conformar una base en soporte informático de todas las reglamentaciones de la Facultad, formato HTML, asegurando su correcta publicación a través de la página de Internet del Boletín Oficial de la UNSa. b) Mantener actualizado el digesto de resoluciones y reglamentaciones, a efectos de que el texto completo de ellas y sus modificatorias pueda ser consultado. c) Publicar a través de la página de la Universidad toda información de interés para la comunidad universitaria de la Facultad, tales como llamados a concursos, cursos de posgrado, calendario académico, turnos de exámenes, etc.

-La Sra. Decana considera que tales tareas son de real importancia para la Facultad teniendo en cuenta que no se brinda el servicio de publicar sus resoluciones en el Boletín Oficial de la U.N.Sa. ni tiene organizada la publicación de sus reglamentaciones, destacando que para llevar a cabo esta tarea se requiere un conocimiento acabado del funcionamiento de esta Facultad y de las distintas oficinas que emiten resoluciones y las reglamentaciones. Afirma que para asignarles estas tareas a la Sra. Rojas de Madariaga se tuvo en cuenta que revista en el tramo mayor del agrupamiento administrativo, categoría 3, las que considera están acordes a la responsabilidad de su nivel jerárquico.

- Asimismo, la Sra. Decana destaca la búsqueda, como política de su equipo de gestión, de mecanismos necesarios para lograr un ambiente de trabajo armonioso y de valorización de los trabajadores de la Facultad, ejemplificando tal accionar con la realización del curso denominado "Fortaleciendo las Relaciones Humanas en el Ámbito Laboral", a cargo de un especialista en inteligencia emocional (agosto/setiembre 2007) que fue destinado al personal administrativo y autoridades.

-Informa que el cambio en la asignación de funciones establecido por la Res. 634/07 se fundamenta en nuevas necesidades estructurales y razones de servicio, al margen de la situación previa de salud que haya podido tener la agente, por lo que considera que no ha sido afectada la carrera administrativa de la Sra. Rojas de Madariaga, dado que mantiene su categoría en el tramo mayor del agrupamiento administrativo.

-Informa que las nuevas funciones asignadas son de alta responsabilidad y preparación administrativa, lo que demuestra el grado de confianza que las autoridades de esta Facultad tienen para con la nombrada agente.



Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE HUMANIDADES

Av. Bolivia 5150 - 4400 Salta
REPUBLICA ARGENTINA
Tel./FAX (54) (0387) 4255458

RES.H.Nº " 1145-08

-Por último, la Sra. Decana precisa que la Sra. Rojas de Madariaga fue afectada al Departamento de Posgrado mediante Res. 1257/02, no ha concursado el cargo en esa dependencia ni tampoco tuvo asignadas misiones y funciones específicas en dicha área por resolución, tal como consta en el Expte. nº 4636/01, el que por cuerda floja -a su pedido- se incorporó a las presentes actuaciones.

IV.- Informe de la División Personal de la Facultad de Humanidades de fs. 81 a 83 vta., del 30/4/08, firmado por la Sra. Mirta Zea, Jefa de dicha dependencia. Este informe resume desde el 24/2/06 al 16/4/08 las licencias médicas otorgadas a la agente Stella Rojas de Madariaga, desprendiéndose que: -durante el año 2006 registra 297 días de licencia por largo tratamiento (24/2/06 al 17/12/06); -durante el año 2007 registra 173 días de licencia por largo tratamiento y 21 días por corto tratamiento; - durante el año 2008 registra 5 días de licencia por corto tratamiento hasta fecha 17/4/08.

V.- Analizados los argumentos expuestos por la Sra. Rojas de Madariaga en su recurso jerárquico de fs. 53/56 vta., así como las constancias obrantes en las presentes actuaciones, antes relatadas en lo pertinente, este órgano asesor estima lo siguiente:

a) La Res. 1043/07 de la Decana de la Facultad de Humanidades, por la que se rechazara el recurso de reconsideración deducido por esta misma agente (de fs. 9/16) en contra del cambio transitorio de tareas dispuesto por la Res. D- 634/07, es un acto administrativo regular toda vez que cumple con los requisitos esenciales previstos en el art. 7 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos 19549, por lo que goza de la presunción de legitimidad.

En efecto, se observa que ha sido dictado por la autoridad competente de la Facultad de Humanidades (Decana, arts. 114 y 117 incisos "a" y "g" del Estatuto Universitario); tiene causa ya que se sustenta en los hechos expresados ampliamente en los considerandos de dicha resolución (fs. 49/52) y en el derecho aplicable; tiene objeto, ya que decide sobre lo planteado por la recurrente en su recurso de reconsideración que rechaza; se ha cumplido -en forma previa a su emisión- con los procedimientos esenciales, como lo es el dictamen proveniente del servicio permanente de asesoramiento jurídico (ver Dictamen nº 207 del 14/8/07 de Asesoría Jurídica, Dra. Gloria K. de Barrandeguy, de fs. 36/39); y en su fundamentación, expresa en forma concreta las razones que inducen a emitir el acto por lo que es motivado.

A ello se agrega que no se advierte irrazonabilidad en la medida que el acto que dispone el cambio transitorio de tareas aparece como proporcionado al fin que expresa, que es la reestructuración de la organización administrativa de la Facultad de Humanidades ante nuevas necesidades y razones del servicio, conforme lo pone de manifiesto la Decana en su informe (ver fs. 64 de su informe del 12/11/07), sin que se haya alterado la situación de revista de la Sra. Rojas de Madariaga.

Por último, el acto recurrido cumple con la forma prevista por la citada ley, ya que se expresa por escrito, contiene lugar y fecha en que se lo dicta y la firma de la autoridad que lo emite.

b) La recurrente cuestiona, en lo sustancial, la causa o motivo que a su entender ocasiona el cambio de funciones transitorio (pasa de Jefe del Dpto. de Posgrado - Res. 1257/02-, a Encargada del Sistema COMDOC II y otras tareas que las autoridades de la Facultad de acuerdo a su jerarquía y responsabilidad le asignen, Res. 634/07, con dependencia directa de la Dirección Administrativa Académica), afirmando que ese cambio se debe a sus reiteradas licencias por salud. Dicha aseveración, a la luz de los informes producidos por las distintas áreas de la Facultad de Humanidades obrantes a fs. 62/75 y relatados supra, no resulta corroborada por lo que, teniendo en cuenta que la Res. D-1043/07



Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE HUMANIDADES

Av. Bolivia 5150 - 4400 Salta
REPUBLICA ARGENTINA
Tel./FAX (54) (0387) 4255458

RES.H.Nº

1145-08

goza de presunción de legitimidad, no es suficiente la mera discrepancia planteada por la recurrente sin aportar pruebas al respecto para privar de efectos al acto.

De los informes citados surge que las condiciones de trabajo en las que desarrolla sus tareas la Sra. Rojas de Madariaga son objetivamente adecuadas en cuanto al lugar, espacio, recursos materiales y técnicos, comunicación con el resto del personal administrativo y superior, incluso por la proximidad física de su nueva oficina con las demás dependencias centrales de la administración de la Facultad de Humanidades, lo que lejos de aislarla, le facilita la comunicación con sus compañeros de trabajo y las autoridades superiores de esta Unidad Académica. Tales condiciones de trabajo contradicen lo que la recurrente expresa cuando hace referencia al aislamiento físico al que dice se la confina, al hostigamiento y a la falta de comunicación.

Por lo dicho, no se advierte afectación del derecho de la estabilidad en el empleo público, toda vez que la agente en cuestión conserva su situación de revista sin disminución de su remuneración y sin alteración del nivel escalafonario alcanzado, habiéndose dispuesto tan solo un "cambio transitorio" de tareas administrativas, por un requerimiento de la estructura organizacional de la Facultad mencionada. No hay ni "desplazamiento" de su puesto de trabajo, ni "remoción" o "expulsión" de su cargo por lo que tales expresiones usadas por la recurrente no se ajustan a las constancias de este expediente.

Asimismo, tampoco se advierte un ejercicio irrazonable de esta atribución estatutaria de la Sra. Decana como responsable de la administración general y gestión de la Facultad (art. 117 inciso a Estatuto UNSa), o que el acto recurrido cause un perjuicio material o moral al trabajador, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente, ni se evidencia que responda a formas ocultas o indirectas de sanción.

Al contrario, surge de los informes citados, que la Sra. Decana cumplió incluso con el deber de capacitar al personal para que haga uso de sus capacidades para desarrollar diversas tareas, oficios o roles, que se requieran para poder cumplir con la misión asignada, ya sea en forma accesoria, complementaria o afín; en particular, se le brindó el correspondiente apoyo técnico a la Sra. Rojas de Madariaga para que pueda cumplir con las nuevas tareas.

c) La recurrente invoca la aplicación al presente caso de la Ley 23.592 por considerar que la Res. D 1043/07 configura un acto discriminatorio toda vez que arguye que el desencadenante de su traslado fue su condición de haber gozado de licencias por motivo de salud.

La Ley 23.592 (B.O. del 26548 del 5/9/88) y modificatorias, dispone en su art. 1º: "Quien arbitrariamente impida, obstruya, restrinja o de algún modo menoscabe el pleno ejercicio sobre bases igualitarias de los derechos y garantías fundamentales reconocidos en la Constitución Nacional, será obligado, a pedido del damnificado, a dejar sin efecto el acto discriminatorio o cesar en su realización y a reparar el daño moral y material ocasionados.

A los efectos del presente artículo se considerarán particularmente los actos u omisiones discriminatorios determinados por motivos tales como raza, religión, nacionalidad, ideología, opinión política o gremial, sexo, posición económica, condición social o caracteres físicos".



Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE HUMANIDADES

Av. Bolivia 5150 - 4400 Salta
REPUBLICA ARGENTINA
Tel./FAX (54) (0387) 4255458

RES.H.Nº 1145-08

Teniendo en cuenta que el cambio transitorio de tareas dispuesto por la Facultad de Humanidades respecto de la Sra. Rojas de Madariaga, contrariamente a lo que sostiene la agente disconforme y según surge de los informes de fs. 62/75, implica un mejoramiento incluso de sus condiciones de trabajo respecto a las anteriores que tenía en el Dpto. de Posgrado, lo que redundará en un beneficio para su salud, al estar en un edificio nuevo, en un oficina en planta baja, con acceso al ascensor para llegar a los pisos superiores, con mobiliario adecuado, etc. y en mejor situación en punto a la comunicación, agilidad y facilidad en el contacto con el respecto de las oficinas administrativas centrales por la proximidad física de su lugar de trabajo, por lo que no se evidencia una conducta lesiva de sus derechos constitucionales, de modo que no habiendo acreditado mínimamente los extremos contemplados en la citada Ley Antidiscriminación, corresponde el rechazo de tal planteo.

Por las razones expuestas, se aconseja el rechazo del recurso jerárquico deducido por la Sra. Stella Maris Rojas de Madariaga, en contra de la Res. D-1043/07 de la Facultad de Humanidades.

Dicho recurso corresponde que sea tratado y resuelto por el Consejo Directivo de la Facultad de Humanidades por ser el órgano de gobierno competente en esta instancia recursiva, a los fines de garantizar el derecho de defensa del administrado y la revisión del acto por el órgano superior.

Asimismo, por el principio del paralelismo de las competencias, con respecto al pedido de pronto despacho de fs. 77, corresponde que también sea el Consejo Directivo el que entienda en la cuestión, para lo cual, no habiéndose incorporado nuevos elementos hasta esta instancia, se remite a lo aconsejado en el punto II del Dictamen Nº 9643 de 4/4/08 de fs. 79/vta.-

Obre el presente de atenta nota de remisión a la Facultad de Humanidades."

QUE en relación al pedido de pronto despacho de fs.77, Asesoría Jurídica en su dictamen No.9643 señala: "II. Con relación a la presentación de fs.77 de estos obrados, de fecha 12/2/08, efectuada por la Sra. Rojas de Madariaga, en virtud de la cual solicita pronto despacho respecto del referido recurso jerárquico, cabe decir que la misma no resulta procedente, por no encontrarse el expediente de referencia (Expte.4522/07) en estado de resolver, al no haberse cumplido a la fecha de interposición del pronto despacho, los procedimientos esenciales y sustanciales previstos en la ley, tal como todos los pasos previos, entre ellos, informes administrativos y el dictamen del servicio permanente de asesoramiento jurídico que es el esencial cuando el acto puede afectar derechos subjetivos e intereses legítimos (art.7 inciso "d" de la Ley de Procedimientos Administrativos 19.549), como es el caso, por lo que se aconseja su desestimación, mediante resolución que deberá dictarse a tal efecto y notificarse a la interesada"

QUE el Consejo Directivo, constituido en comisión analizó en profundidad las presentes consideraciones, compartiendo y haciendo suya la opinión emitida por el servicio jurídico permanente de esta Universidad.



Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE HUMANIDADES

Av. Bolivia 5150 - 4400 Salta
REPUBLICA ARGENTINA
Tel./FAX (54) (0387) 4255458

RES.H.Nº 1145-08

POR ELLO, y en uso de las atribuciones que le son propias;

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE HUMANIDADES
(En su sesión ordinaria del día 16/09/08)

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- RECHAZAR el Recurso Jerárquico en contra de la Resolución H. No.1043/07, interpuesto por la Sra. Stella Maris ROJAS de MADARIAGA, DU No.6.535.389, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2º.- DESESTIMAR la solicitud de Pronto Despacho de fs.77 de estos actuados, de fecha 12/2/08, interpuesto por la citada agente, en conformidad con lo señalado por Asesoría Jurídica.

ARTICULO 3º.- NOTIFÍQUESE a la Sra. Stella Maris ROJAS de MADARIAGA que contra la presente resolución podrá interponer recurso de jerárquico, en el plazo de 15 (quince) días hábiles administrativos, a partir del día siguiente de su notificación personal o por cédula, conforme a la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos No.19549.

ARTÍCULO 4º.- NOTIFÍQUESE a la interesada, y comuníquese al Departamento de Posgrado y Asesoría Jurídica de la Universidad.

mda

M. LUCIA DEL VALLE FERNANDEZ
SECRETARIA
Facultad de Humanidades U.N.Sa.

Esp. FLOR de MARIA del V. RIONDA
DECANA
Facultad de Humanidades - U.N.Sa.

